



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 203
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00048-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA (Divisorio)

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Graciela González de Moreno, Carlos Julio, José Vicente, Graciela, Luis Fernando, Álvaro, Damaris, Matilde y José de Jesús Moreno González, identificados con las cédulas de ciudadanía número 29.908.054, 6.196.924, 6.196.907, 66.712.872, 29.908.054, 6.198.368, 6.616.608, 29.908.116, 29.908.112 y 6.516.612, a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa especial para división material del bien común, en contra de los señores Gloria Holanda, José Cicerón, María Julieta y María Josefa Moreno Acevedo, Ligia y Néstor Moreno González, con cédulas de ciudadanía número 66.718.594, 6.197.691, 31.202.718, 31.204.502, 29.305.106 y 6.138.049, en relación a tres (3) lotes de terreno que se describen en el siguiente acápite.

Se solicita al Despacho como pretensión principal, ordenar la división material de los siguientes predios:

- a) Un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Robledo, con una extensión de 4 Has, 4.800 mts², con matrícula inmobiliaria No. 384-119015, con un avalúo catastral de \$62.974.000.00;
- b) Un lote de terreno de 6.400 mts², ubicado en el corregimiento de Robledo, con matrícula inmobiliaria No. 384-119016, con un avalúo de \$5.132.000.00 y,
- c) Un lote de terreno de 9.200 mts² de extensión, con matrícula inmobiliaria No. 384-384-119017, avaluado en 415.397.000.00.

En el acápite tercero del *petitum*, solicita el Apoderado de la parte demandante, que previamente a la división material y para facilitar la partición material, ordene el despacho, el englobe de dichos bienes inmuebles, dado que los comuneros ya tienen establecidos sus respectivos lotes, para lo cual se hace necesario dicho trámite, a fin de forma un globo de 70.399.95 mts², que se dividirá en quince (15) lotes de 4.693.33 m² cada uno.

El artículo 406 del Código General del Proceso, dispone en su inciso tercero, que el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En el caso *sub judice*, dicho dictamen pericial no fue aportado y de otra parte se está solicitando a la Judicatura, ordenar un trámite que se debe realizar ante una notaría y por consenso de todos los propietarios de los tres (3) bienes inmuebles descritos¹. Se ha presentado un plano, en el cual se proyecta la división material de dichos predios ya englobados, pero que corresponden a tres (3) matrículas inmobiliarias diferentes.

En ese orden de ideas, por disposición del numeral 2 inciso 3 del artículo 90 de la obra en cita, debe inadmitirse la demanda, para que se aporten los dictámenes periciales, que determinen el valor de los bienes inmuebles, previo en englobe, si persiste la parte actora en acumular las pretensiones en un solo proceso.

¹ El proceso divisorio tiene como objetivo la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya su producto, no contempla el legislador que represente como trámite anterior al mismo, que el juez ordene un englobe, que solo se puede realizar ante un notario, de forma consensuada por todos los comuneros.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y con fundamento en lo previsto por el artículo 90 del CGP. Dentro de los 5 días siguientes debe subsanarse, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Contra este auto no procede ningún recurso. Art. 90 inciso 3 Ob. Cit.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Moisés Agudelo Ayala, titular de la cédula de ciudadanía N° 16.361.528 expedida en Tuluá con tarjeta profesional N° 68.337 del C.S.J. para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle



Proyectó y elaboró: crcm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 34

Hoy, junio 11 de 2021 se notifica a las partes el
Auto No. 203 de junio 8 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA:
Junio 15, 16 y 17 de 2021


NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

